

pergamino q fueren men eltoz para la cabeza y pie de la confirmacion en la qual se collay) unte el privilegio viejo que se confirmare segun y como antes estava sin lo escrivir ni tallada de nuevo basiendo se de manera q el dho pliego o pliegos de la dha cabeza y pie de confirmacion vengana alusto ya plana tenglou en quato se pueda con la otra escriptura de los privilegios viejos q se confirmaren quitando del privilegio el sello q tuviere por q se ande sellado de nuevo como adelante yra declarado y rubricare y señalare is al pie el pliego o pliegos de la tal confirmacion y del privilegio viejo para q en ello no pueda aver fraude y por q por via se q algunas de las partes no embargante la dha dilacion y lo q por no se manda qui si en q sus privilegios se escriviesen a la letra mandamos q se haga asi quanto la dha parte lo pidieren y por q tambien si en venir algunos privilegios escritos en pliego de pergamino a la larga en lo qual no se podia poner la dha cabeza y pie de la confirmacion como cobiene. Y en similisimo letra en otros privilegios rotos y maltratados y algunas provisiones en papel en q por a aver supliementos nros probereis an similisimo q los q fueren de tal calidad se escrivan tambien a la letra y otros si mandamos al nro registrador de la corte y a los challeres de la nra audiençia y challeres q velen en la ciudad de valladolid y granada q registren y sellen los dhos privilegios y confirmaciones q librare de y despachare en la manera q dha es sin q portazon deno estare escrito de nuevo a la letra y no lleuare el sello antiguo pongan y impedimento alguno a todo lo qual q eno y mandamos q si se guardare y aipla y q a lo tales privilegios registrados y sellados en la dha forma se lea de entera fe y credito segun y como se lea diez y viene rava si estuieren todos escritos de nuevo y esta nra cedula a dez y siete en la cabeza de la tal confirmacion e por q no se pueda adelante ni en tiempo alguno poner duda o sospecha en los dhos privilegios por se la dha confirmacion y pliegos de diferente letra y tinta q esto mismo se hizo en tiempo del Rey don felipe un señor y padre q esta en gloria en virtud de una su cedula. y lo vno en los otros no baga ni colla en contrario por alguna manera fecha en sant martin de la vega a veinte y dos dias del mes de enero de mill y quinientos e noventa y nueve años. Yo El Rey. Por mandado del Rey nro señor don luyse de salazar.

